

asignado en el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social.

3. La Comunidad de Madrid facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito nacional. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad de Madrid la información elaborada sobre las mismas materias.

### III. Programas de apoyo a la creación de empleo.

1. Se traspasan a la Comunidad de Madrid dentro de su ámbito territorial, los servicios y funciones necesarios para desarrollar los programas de apoyo al empleo, regulados en las disposiciones generales dictadas por el Estado, a tal fin, en los términos siguientes:

a) La gestión, incluyendo las funciones de registro, de los distintos tipos de ayudas y subvenciones que se establecen en las citadas disposiciones, respecto al apoyo al empleo en cooperativas y sociedades anónimas laborales, promoción del empleo autónomo, integración laboral del minusválido y apoyo a la jubilación de trabajadores de empresas en crisis no sujetas a planes de reconversión, todo ello sin perjuicio de lo que se establece en el apartado 3.

b) Las funciones de seguimiento referidas a las ayudas que gestione la Comunidad de Madrid a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. Corresponderá a la Comunidad de Madrid la gestión y seguimiento de las ayudas y subvenciones a cooperativas, cuando éstas realicen su actividad societaria típica exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las relaciones instrumentales que desarrollen fuera del mismo en el ejercicio de su actividad. En los demás supuestos, las funciones de gestión y seguimiento de ayudas y subvenciones, corresponderán al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

3. La Comunidad de Madrid gestionará los fondos procedentes de las subvenciones que no formen parte del coste efectivo, conforme a la normativa general del Estado que regule cada tipo de subvención.

4. La Comunidad de Madrid facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad de Madrid la información elaborada sobre las mismas materias.

### C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

En el plazo de un mes desde la plena efectividad del traspaso se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, la Administración del Estado deberá regularizar la situación económica y administrativa del personal a su servicio antes de proceder a su traslado a las Comunidades Autónomas. En todo caso, la Administración estatal será responsable del pago de los atrasos o cualesquiera indemnizaciones a que tuviera derecho el personal por razón de su situación con anterioridad al traslado.

### D) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios que se traspasan mediante este Acuerdo se incluye en la relación de personal correspondiente al Acuerdo de traspaso en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

### E) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan mediante este Acuerdo se incluyen en la relación de puestos de trabajo vacantes correspondientes al Acuerdo de traspaso en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

### F) Valoración definitiva de las cargas financieras de las funciones traspasadas.

La valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan mediante este Acuerdo se incluye en la correspondiente al Acuerdo de traspaso en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

### G) Documentación y expedientes que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de tres meses desde la plena efectividad del traspaso y se llevará a efecto mediante la oportuna acta de entrega y recepción, autorizada por las autoridades competentes en cada caso.

Los expedientes presentados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con anterioridad a la fecha de efectividad del presente Acuerdo serán resueltos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico.

### H) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso será efectivo a partir del día 1 de septiembre de 1995.

No obstante, las funciones y los servicios se continuarán gestionando y realizando por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta 31 de diciembre de 1995.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social continuará gestionando los créditos hasta 31 de diciembre de 1995.

A partir de 1 de enero de 1996 la Comunidad pasará a ejercer con plena efectividad la gestión de los servicios y los créditos.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 18 de mayo de 1995.—Las Secretarías de la Comisión Mixta.—Fdo.: Marianela Berriatua Fernández de Larrea y Lourdes González del Tanago.

**16754** REAL DECRETO 934/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.7.ª, la competencia exclusiva en materia laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, atribuye en su artículo 28.13 a la Comunidad de Madrid, en los términos que esta-

blezcan las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

El Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 18 de mayo de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de junio de 1995,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad de Madrid en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su reunión del día 18 de mayo de 1995 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

##### Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Madrid las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

##### Artículo 3.

Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

##### Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto

en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de junio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

#### ANEXO

Doña Marianela Berriatua Fernández de Larrea y doña Lourdes González del Tanago, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid,

#### CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 18 de mayo de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en los términos que a continuación se expresan:

##### A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara el traspaso.

El artículo 149.1.7.<sup>a</sup> de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 28.13 que corresponde a la Comunidad de Madrid, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en el desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y el Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar el traspaso de funciones y servicios, así como de los medios adscritos a los mismos, de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

##### B) Funciones del Estado que asume la Comunidad e identificación de los servicios que se traspasan.

La Comunidad de Madrid ejercerá dentro de su ámbito territorial las funciones y servicios que, en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, venía realizando la Administración del Estado, por medio de los Gabinetes

Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

**C) Servicios y funciones que continuarán correspondiendo a la Administración del Estado.**

Seguirán siendo ejercidas por los órganos correspondientes de la Administración del Estado las siguientes funciones:

1. La alta inspección.
2. La estadística para fines estatales.
3. Las funciones atribuidas al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo por el Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo, que no son objeto de traspaso.

**D) Funciones concurrentes y compartidas entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formas institucionales de cooperación.**

Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la de la Comunidad, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

a) El Instituto, a través de los Centros Nacionales de Condiciones de Trabajo de Barcelona, de Nuevas Tecnologías de Madrid, de Medios de Protección de Sevilla y de Verificación de Maquinaria de Baracaldo, prestará a la Comunidad Autónoma el apoyo técnico necesario para el ejercicio de las funciones de los Gabinetes Provinciales que se traspasan.

b) La Comunidad Autónoma facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma la información elaborada sobre las mismas materias.

**E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.**

En el plazo de un mes desde la plena efectividad del traspaso se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, la Administración del Estado deberá regularizar la situación económica y administrativa del personal a su servicio antes de proceder a su traslado a las Comunidades Autónomas. En todo caso, la Administración estatal será responsable del pago de los atrasos o cualesquiera indemnizaciones a que tuviera derecho el personal por razón de su situación con anterioridad al traslado.

**F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.**

El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en las relaciones adjuntas números 1 y 2, pasará a depender de la Comunidad de Madrid, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en las relaciones adjuntas y con su número de registro de personal.

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad de Madrid una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas por los mismos, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

**G) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los medios adscritos a las funciones traspasadas a la Comunidad de Madrid, se eleva a 294.248.261 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual del traspaso de medios, se detalla en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente manera:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación, en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de las funciones transferidas, serán objeto de regularización en su caso, al cierre del ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de tres meses desde la plena efectividad del traspaso se llevará a efecto mediante la oportuna acta de entrega y recepción, autorizada por las autoridades competentes en cada caso.

Los expedientes presentados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con anterioridad a la fecha de efectividad del presente Acuerdo serán resueltos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico.

**I) Fecha de efectividad del traspaso.**

El traspaso será efectivo a partir del día 1 de septiembre de 1995.

No obstante, las funciones y los servicios se continuarán gestionando y realizando por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta 31 de diciembre de 1995.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social continuará gestionando los créditos hasta 31 de diciembre de 1995.

A partir de 1 de enero de 1996 la Comunidad pasará a ejercer con plena efectividad la gestión de los servicios y los créditos.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 18 de mayo de 1995.—Las Secretarías de la Comisión Mixta.—Fdo.: Marianela Berriatua Fernández de Larrea y Lourdes González del Tanago.

(CERRADO A 30 DE ABRIL DE 1.995.

RELACION NUMERO 1  
RELACION DE PERSONAL FUNCIONARIO QUE SE TRANSFIERE A  
RETRIBUCIONES 1.995  
1.1 MADRID

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO/ESCALA	PERTENENCIA	N. R. P.	SITUACION	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	GRA	JOR	BASICAS	COMPL.	TOT. ANUAL
ABOLLO LOPEZ, JOSE L.	TITULADOS MEDIOS DEL I.N.S.H.T.		286037024 A6315	ACTIVO	TECNICO DE PREVENCIÓN N22	B	22	24	C	2.061.276	1.334.388	3.395.664
AGREDA LUCAS, MA TERESA	TITULADOS MEDIOS DEL I.N.S.H.T.		0739784946 A6315	ACTIVO	TECNICO DE PREVENCIÓN N22	B	22		C	2.174.076	1.217.592	3.391.668
AMADEO HERRANZ, JUAN CARLOS	TITULADOS MEDIOS DEL I.N.S.H.T.		0039817735 A6315	ACTIVO	TECNICO DE PREVENCIÓN N20	B	20		C	1.808.604	1.027.860	2.836.464
AMORES MUZA, JUAN FCO.	TITULADOS MEDIOS DEL I.N.S.H.T.		5160811713 A6315	ACTIVO	TECNICO DE PREVENCIÓN N22	B	22		C	1.966.804	1.217.592	3.184.396
ARJONA MORTILLO, DIEGO	TITULADOS MEDIOS DEL I.N.S.H.T.		5158518846 A6315	ACTIVO	TECNICO DE PREVENCIÓN N22	B	22		C	2.156.084	1.217.592	3.373.676
ARROYO DE DIEGO, MARIA PILAR	TITULADOS MEDIOS DEL I.N.S.H.T.		3057066235 A6315	ACTIVO	TECNICO DE PREVENCIÓN N18	B	18		C	1.808.604	921.540	2.730.144
BASQUAN LLORENTE, MERCEDES	TITULADOS SUPERIORES DEL I.N.S.H.T.		0216126624 A6305	ACTIVO	TECNICO SUPERIOR DE PREVENCIÓN N24	A	24		C	2.592.330	1.522.008	4.114.338
BILLON PEREZ, FERNANDO	ADMINISTRATIVO DE ORGANISMOS AUTONOMOS		4520702535 A6025	ACTIVO	JEFE NEGOCIADO N14	C	14		C	1.629.546	605.388	2.234.934
CALLE MAESTRE, CARMEN	SUBALTERNIA DE ORGANISMOS AUTONOMOS		0120428702 A6039	ACTIVO	SUBALTERNO N10	E	10		C	1.133.942	408.780	1.542.722
CANO PARRILLA, CLAUDIO	TITULADOS SUPERIORES DEL I.N.S.H.T.		0374366046 A6305	ACTIVO	TECNICO SUPERIOR DE PREVENCIÓN N24	A	24		C	2.503.218	1.522.008	4.025.226
CARDONA GOMEZ, JOSE	SUBALTERNIA DE ORGANISMOS AUTONOMOS		5052312968 A6039	ACTIVO	SUBALTERNO N10	E	10		C	1.089.872	408.780	1.498.652
CARRETERO ROMERA, JUAN A	TITULADOS MEDIOS DEL I.N.S.H.T.		0053612524 A6315	ACTIVO	JEFE EQUIPO TECNICO GTP	B	25		C	2.124.444	1.712.412	3.836.856
CASSINELLO AROITA, ANDRES	(1) MEDICOS TITULARES		2722475668 A1205	PUESTO RESERVADO	JEFE EQUIPO TECNICO GTP	A	25		C	2.372.370	1.712.412	4.084.782
CASTILLA GARCIA, FERNANDO F.	TITULADOS MEDIOS DEL I.N.S.H.T.		4194330113 A6315	ACTIVO	TECNICO DE PREVENCIÓN N20	B	20		C	2.061.276	1.027.860	3.089.136
CORTES BERROCAL, M.MAUELA	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		0218245046 A6032	ACTIVO	AUXILIAR TECNICO N14	D	14		C	1.253.714	631.272	1.884.986
COSTA PEREZ-HERRERO, JUAN	TITULADOS MEDIOS DEL I.N.S.H.T.		0050695524 A6315	ACTIVO	TECNICO DE PREVENCIÓN N22	B	22		C	2.187.612	1.217.592	3.405.204
DEL MONTE MUÑOZ, CARLOS	TITULADOS SUPERIORES DEL I.N.S.H.T.		0043279935 A6305	ACTIVO	TECNICO SUPERIOR N20	A	20		C	2.609.250	767.556	3.376.806
DOMINGO DE LA OSA, PAULINO	TITULADOS MEDIOS DEL I.N.S.H.T.		5039632946 A6315	ACTIVO	TECNICO DE PREVENCIÓN N22	B	22		C	2.174.076	1.217.592	3.391.668
ENCABO SALGADO MITJEL	TITULADOS SUPERIORES DEL I.N.S.H.T.		030258324 A6315	ACTIVO	TECNICO DE PREVENCIÓN N22	B	22		C	2.250.780	1.217.592	3.468.372
ESPINA CORREAS, M. DEL CARMEN	TITULADOS SUPERIORES DEL I.N.S.H.T.		0540076346 A6305	ACTIVO	JEFE EQUIPO TECNICO GTP	A	25		C	2.135.490	1.712.412	3.847.902
FLEHING TORRES, MA PILAR	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		5067869102 A6032	ACTIVO	JEFE NEGOCIADO N14	D	14		C	1.253.714	552.288	1.806.002
GALAN FERNANDEZ, CONCEPCION	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		5014878146 A6032	ACTIVO	JEFE NEGOCIADO N16	D	16		C	1.276.314	703.032	1.979.346
GALLINDO DE LA CRUZ, LAURA	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		5068330257 A6032	ACTIVO	AUXILIAR INFORMATICA N12	D	12		C	1.253.714	594.036	1.847.750
GALLEGO HIDALGO, RAFAEL	TITULADOS SUPERIORES DEL I.N.S.H.T.		3008155502 A6305	ACTIVO	JEFE EQUIPO TECNICO GTP	A	25		C	2.688.210	1.712.412	4.400.622
GALVARES VORCY, CARMEN	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		2835825302 A6032	ACTIVO	JEFE NEGOCIADO N14	D	14		C	1.285.354	552.288	1.837.642
GARVALDE BPAU, JOSE M.	TITULADOS SUPERIORES DEL I.N.S.H.T.		5026413924 A6305	ACTIVO	JEFE SERVICIO COORDINACION GTP	A	26		C	2.609.250	2.262.348	4.871.598
GARCIA GARCIA, PAULINO	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		0646056602 A6032	ACTIVO	LABORANTE	D	A. A.	16	C	1.280.834	737.580	2.018.414

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO/ESCALA	PERTENENCIA	N. R. P.	SITUACION	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL GRA JOR	BASICAS	COMPLEM.	TOT. ANUAL
GARCIA LORENTE, ANA MARIA	TITULADOS SUPERIORES DEL I. N. S. H. T.		2295074124 A6305	ACTIVO	TECNICO SUPERIOR DE PREVENCIÓN N24	A	24	C 2.135.490	1.522.008	3.657.498
GOMEZ HOLINA, RAFAEL	TITULADOS SUPERIORES DEL I. N. S. H. T.		2231946835 A6305	ACTIVO	TECNICO SUPERIOR DE PREVENCIÓN N24	A	24	C 2.609.250	1.522.008	4.131.258
GOMEZ OLIVER, ANA ISABEL	PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA		0064786424 A0590	ACTIVO	TECNICO SUPERIOR DE PREVENCIÓN N24	A	24	C 2.451.330	1.522.008	3.973.338
GONZALEZ GARCIA, MA CARMEN	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		7618714824 A6032	ACTIVO	AUXILIAR TECNICO N14	D	14	C 1.280.834	631.272	1.912.106
GONZALEZ GONZALEZ, M. CARMEN	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		0117077657 A6032	ACTIVO	JEFE NEGOCIADO N16	D	16	C 1.283.094	703.032	1.986.126
GONZALEZ JIMENEZ, M. VICTORIA	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		5131598835 A6032	ACTIVO	HABILITADO N14	D	14	C 1.253.714	812.592	2.066.306
GONZALEZ PEDROCHE, HILARIO	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		0063974446 A6032	ACTIVO	LABORANTE	D A. A.	16	C 1.253.714	737.580	1.991.294
GONZALEZ RODRIGUEZ, M. TERESA	TITULADOS SUPERIORES DEL I. N. S. H. T.		5003503957 A6305	ACTIVO	TECNICO SUPERIOR DE PREVENCIÓN N24	A	24	C 2.214.450	1.522.008	3.736.458
GUTIERREZ FRANCISCO, MA FILAR	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		5093795668 A6032	ACTIVO	AUXILIAR TECNICO N14	D	14	C 1.278.574	631.272	1.909.846
IBANEZ PASTOR, ARACELI	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		1269573757 A6032	ACTIVO	AUXILIAR TECNICO N14	D	14	C 1.253.714	631.272	1.884.986
JARA LAGUNA, PILAR	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		0206688646 A6032	ACTIVO	JEFE NEGOCIADO N14	D	14	C 1.285.354	605.388	1.890.742
LOPEZ DE AVILA, JORGE	TITULADOS SUPERIORES DEL I. N. S. H. T.		0521061068 A6305	ACTIVO	TECNICO SUPERIOR DE PREVENCIÓN N24	A	24	C 2.214.450	1.522.008	3.736.458
LUQUE CARMONA, GABRIEL	SUBALTERNA DE ORGANISMOS AUTONOMOS		0057465913 A6039	ACTIVO	SUBALTERNO N9	E	9	C 1.106.822	390.852	1.497.674
MARDO SOBRIÑO, M. JOSE	C. GENERAL AUXILIAR DE LA ADMON. DEL ESTADO		1173540924 A1146	ACTIVO	AUXILIAR INFORMATICA N12	D	12	C 1.095.514	594.036	1.689.550
MAROTO CAMPOS, CARLOS	TITULADOS MEDIOS DEL I. N. S. H. T.		0044609602 A6315	ACTIVO	TECNICO DE PREVENCIÓN N22	B	22	C 2.124.444	1.217.592	3.342.036
MARQUEZ CARLOS, M. INMAJULADA	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		5197946602 A6032	ACTIVO	JEFE NEGOCIADO N14	D	14	C 1.283.094	605.388	1.888.482
MARTIN RODRIGUEZ, MILAGROS	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		0651939957 A6032	ACTIVO	AUXILIAR TECNICO N14	D	14	C 1.280.834	631.272	1.912.106
MARTINEZ DE LA FUENTE, ENRIQUE	TITULADOS MEDIOS DEL I. N. S. H. T.		1266820768 A6315	ACTIVO	TECNICO DE PREVENCIÓN N22	B	22	C 2.187.612	1.217.592	3.405.204
MARTINEZ DE LA FUENTE, JOSE MA	TITULADOS MEDIOS DEL I. N. S. H. T.		1168260657 A6315	ACTIVO	TECNICO DE PREVENCIÓN N22	B	22	C 2.124.444	1.217.592	3.342.036
MEANA ROJO, JAVIER	TITULADOS MEDIOS DEL I. N. S. H. T.		5040300046 A6315	ACTIVO	TECNICO DE PREVENCIÓN N22	B	22	C 2.241.756	1.217.592	3.459.348
MENDOZ PEREZ, MANUEL	ADMINISTRATIVO DE ORGANISMOS AUTONOMOS		0218796057 A6025	ACTIVO	JEFE NEGOCIADO N14	C	14	C 1.680.336	605.388	2.285.724
MENDOZA FELJCO, J. CARLOS	TITULADOS SUPERIORES DEL I. N. S. H. T.		0014761346 A6305	ACTIVO	TECNICO SUPERIOR DE PREVENCIÓN N24	A	24	C 2.671.290	1.522.008	4.193.298
MERINO CALVO, MIGUEL	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		7190950057 A6032	ACTIVO	LABORANTE	D A. A.	16	C 1.253.714	737.580	1.991.294
MORENO GARCIA-CASCO, M. CARMEN	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		0378417424 A6032	ACTIVO	AUXILIAR TECNICO N14	D	14	C 1.285.354	631.272	1.916.626
MORO AVILA, ANGEL	TITULADOS MEDIOS DEL I. N. S. H. T.		0552007402 A6315	ACTIVO	TECNICO DE PREVENCIÓN N22	B	22	C 2.124.444	1.217.592	3.342.036
MUNOZ BERMEJO, ANGELES	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		0013267213 A6032	ACTIVO	AUXILIAR TECNICO N14	D	14	C 1.280.834	631.272	1.912.106
MUNOZ BERMEJO, MILAGROS	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		5186427257 A6032	ACTIVO	AUXILIAR TECNICO N14	D	14	C 1.278.574	631.272	1.909.846

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO/ESCALA	PERTENENCIA	N. R. P.	SITUACION	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	ERA	JOR	BASICAS	COMPLEM.	TOT. ANUAL
NAVARRO JIMENEZ, MARIA BELEN	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		0139322402 A6032	INVALIDEZ PROVI.	JEFE NEGOCIADO M14	D	14	C	1.285,354	552.288	1.837.642	
KOSTI MOLINA, JAIME	ADMINISTRATIVO DE ORGANISMOS AUTONOMOS		0138128424 A6025	ACTIVO	ADMINISTRADOR N24	C	24	C	1.585.528	1.334.388	2.919.916	
NOVILLO GAVIN, MA PILAR	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		5039731168 A6032	ACTIVO	JEFE NEGOCIADO M14	D	14	C	1.278.574	552.288	1.830.862	
PARDES MARTINEZ, PURIFICACION	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		5196789135 A6032	ACTIVO	JEFE NEGOCIADO M14	D	14	C	1.280.834	552.288	1.833.122	
PASJUAL ALVAREZ, GONZALO	TITULADOS MEDIOS DEL I.N.S.H.T.		0525191213 A6315	ACTIVO	TECNICO DE PREVENION N22	B	22	C	1.808.604	1.217.592	3.026.196	
PEREZ AGUILAR, RICARDO	TITULADOS SUPERIORES DEL I.N.S.H.T.		2933769524 A6305	ACTIVO	TECNICO SUPERIOR DE PREVENION N24	A	24	C	2.530.290	1.522.008	4.052.298	
PEREZ ARAUZO, MONTSERRAT	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		5160601568 A6032	ACTIVO	JEFE NEGOCIADO M14	D	14	C	1.253.714	552.288	1.806.002	
PICHARDO VAZQUEZ, ANA	TITULADOS MEDIOS DEL I.N.S.H.T.		1677896724 A6315	ACTIVO	TECNICO DE PREVENION N22	B	22	C	2.124.444	1.217.592	3.342.036	
RAMOS SANCHEZ, MA JESUS	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		0148622935 A6032	ACTIVO	AUXILIAR TECNICO M14	D	14	C	1.280.834	631.272	1.912.106	
REY CASTRO, CONCEPCION	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		3583904068 A6032	ACTIVO	AUXILIAR TECNICO M14	D	14	C	1.283.094	631.272	1.914.366	
RIPOLLES MONDEU, RICARDO	TITULADOS MEDIOS DEL I.N.S.H.T.		5001082068 A6315	ACTIVO	TECNICO DE PREVENION N22	B	22	C	2.124.444	1.217.592	3.342.036	
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSE M.	TITULADOS SUPERIORES DEL I.N.S.H.T.		0268280346 A6305	ACTIVO	JEFE SERVICIO COORDINACION GTP.	A	26	C	2.688.210	2.262.348	4.950.558	
ROMERA ROMERO, JOSE	TITULADOS MEDIOS DEL I.N.S.H.T.		2616735068 A6315	ACTIVO	TECNICO DE PREVENION N22	B	22	C	2.187.612	1.217.592	3.405.204	
RUIZ MAGANTO, TOMAS	SUBALTERNA DE ORGANISMOS AUTONOMOS		0031239713 A6039	ACTIVO	SUBALTERNO M10	E	10	C	1.089.872	498.780	1.498.652	
SALVADOR CABOS, JOSE MANUEL	TITULADOS SUPERIORES DEL I.N.S.H.T.		0101252168 A6305	ACTIVO	TECNICO SUPERIOR DE PREVENION N24	A	24	C	2.135.490	1.522.008	3.657.498	
SANCHEZ RAMOS, ENRIQUE	TITULADOS SUPERIORES DEL I.N.S.H.T.		0645973268 A6305	ACTIVO	DIRECTOR GTP DE MADRID	A	27	C	3.060.450	3.314.928	6.375.378	
SANCHEZ SALAS, JUAN PEDRO	TITULADOS SUPERIORES DEL I.N.S.H.T.		5026080835 A6305	ACTIVO	TECNICO SUPERIOR DE PREVENION N24	A	24	C	2.767.170	1.522.008	4.289.178	
SANCIO MARTIN, ANGEL	TITULADOS MEDIOS DEL I.N.S.H.T.		5016337302 A6315	ACTIVO	TECNICO DE PREVENION N22	B	22	C	2.124.444	1.217.592	3.342.036	
SANZ ARCINIEGA, JOSE JAVIER	TITULADOS MEDIOS DEL I.N.S.H.T.		5039518735 A6315	ACTIVO	TECNICO DE PREVENION N22	B	22	C	2.178.588	1.217.592	3.396.180	
SANZ CEREZO, MANUEL	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		0160916002 A6032	ACTIVO	LABORANTE	D A. A.	16	C	1.259.364	737.580	1.996.944	
SERELDE MARTIN, ISABEL	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		0695412524 A6032	ACTIVO	AUXILIAR TECNICO M14	D	14	C	1.285.354	631.272	1.916.626	
SERELDE MARTIN, JOSEFA	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		0966776413 A6032	ACTIVO	AUXILIAR TECNICO M14	D	14	C	1.276.314	631.272	1.907.586	
SERRANO FRALLE, ANGELINES	AUXILIAR DE ORGANISMOS AUTONOMOS		0138672768 A6032	ACTIVO	JEFE NEGOCIADO M14	D	14	C	1.278.574	552.288	1.830.862	
SIMONET PEREZ, RAFAEL	TITULADOS MEDIOS DEL I.N.S.H.T.		0023586946 A6315	ACTIVO	TECNICO DE PREVENION N22	B	22	C	2.187.612	1.217.592	3.405.204	
VALBUENA VELLISCO, AMADOR	SUBALTERNOS DE LA AISS, A EXTINGUIR		0064064702 A6042	ACTIVO	SUBALTERNO M9	E	9	C	1.113.602	390.852	1.504.454	

TOTAL DE LA PROVINCIA: MADRID

TOTAL DE LA AUTONOMIA: MADRID

BASE DE CONTINGENCIAS COMUNES

BASE FORMACION PROFESIONAL

(1) COMISION DE SERVICIOS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

(CERRADA A 30 DE ABRIL DE 1.995)

RELACION DE PERSONAL LABORAL FIJO QUE SE TRANSFIERE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID  
RETRIBUCIONES  
2.1 MADRID

RELACION NUMERO 2

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA CONVENIO	N. R. P.	SITUA.	PLUESTO DE TRABAJO	NIVEL C.C.	JOR	BASICAS	COMPLEM.	TOT. ANUAL
BARRIO SAEZ, MERCEDES	MEDICO DEL TRABAJO	0013783002 L0141	ACTIVO	MEDICO DEL TRABAJO	1	C	2.070.336	951.339	3.021.675
RODRIGUEZ ALONSO, MERCEDES	AUXILIAR ADMITIVO.	5004162102101416	ACTIVO	AUXILIAR ADMITIVO.	6	C	1.350.996	662.089	2.013.085
RODRIGUEZ SALAZAR, JOSE MANUEL	AUXILIAR ADMITIVO.	0246348668101416	ACTIVO	AUXILIAR ADMITIVO.	6	C	1.350.996	662.089	2.013.085
VAGNERIZO TREJO, JOSEFINA	AUXILIAR LABORATORIO	5093468102101416	ACTIVO	AUXILIAR LABORATORIO	6	C	1.350.996	726.557	2.077.553
TOTAL DE LA PROVINCIA: MADRID							6.123.324	3.002.074	9.125.398
BASE CONTINGENCIAS COMUNES . . . . .							9.125.398		
BASE FORMACION PROFESIONAL . . . . .							9.125.398		
TOTAL DE LA AUTONOMIA: MADRID							6.123.324	3.002.074	9.125.398
BASE CONTINGENCIAS COMUNES . . . . .							9.125.398		
BASE FORMACION PROFESIONAL . . . . .							9.125.398		

LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL NO SE PUEDEN ACTUALIZAR POR ESTAR PENDIENTE LA NEGOCIACION DEL CONVENIO COLECTIVO.

RELACION NUMERO 3

## VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS

I.N.S.H.T.

## SECCION 19: MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Organismo 104: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo

Programa 315 A: Administración de las relaciones laborales y condiciones de trabajo.

(PESETAS 1995)

(*) Capítulo I .....	327.350.374
Capítulo II .....	68.927.069
Capítulo VI .....	3.488.244
<b>TOTAL COSTE EFECTIVO .....</b>	<b>399.765.687</b>

(\*) Los costes correspondientes al personal laboral, no están actualizados a pesetas de 1995, al no haberse negociado el correspondiente convenio colectivo.

**16755 REAL DECRETO 935/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de fundaciones.**

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1. 1.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>, la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, así como en materia de legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles y forales o especiales, allí donde existan.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 26.24, la plenitud de la función legislativa en materia de fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma.

El Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición

transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 18 de mayo de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de junio de 1995,

## DISPONGO:

## Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad de Madrid en materia de fundaciones, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 18 de mayo de 1995, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

## Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Madrid las funciones y servicios, así como los medios personales y los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

## Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que los Ministerios competentes produzcan, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo.

## Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de los Ministerios competentes, los respectivos certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

## Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de junio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO